

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 019 2021 00242 00
ASUNTO	Requiere

Previo pronunciamiento sobre la contestación a la demanda presentada por la parte pasiva (Archivo 07 C.1), es necesario que el poder judicial allegado para el efecto cuente con la firma y presentación personal del poderdante, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del C.G.P. Ello, en vista de que dicho poder no fue otorgado como mensaje de datos y, por ende, no le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e104d068b12d06f6027de3c3228f869e757bea82ba735e54e90e45af33cd1bea
Documento generado en 27/08/2021 09:31:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>